Gobernación de Itapúa

RESOLUCIÓN N° 143 /2016

POR LA CUAL SE CANCELA EL LLAMADO PARA LA PARA PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR ELABORADO EN SITIO – PLURIANUAL, INDIVIDUALIZADO CON EL ID N° 300.742.-

Encarnación, 26 de febrero de 2016.-

VISTO

El Dictamen N° 01 /2016 de la Unidad Operativa de Contrataciones en la cual se recomienda la cancelación, del llamado para la Provisión de Almuerzo Escolar Elaborado en Sitio - Plurianual;

La Nota N° 378/2015, de Autorización del Proyecto de Almuerzo Escolar emitida por la Dirección de Alimentación Escolar dependiente de la Dirección General de Gestión Social y Equidad Educativa del Ministerio de Educación y Cultura.

CONSIDERANDO

Que, el llamado publicado en el Portal de Contrataciones Públicas para la Provisión de Almuerzo Escolar elaborado en sitio - Plurianual, individualizado con el ID 300.742; el mismo abarca los periodos lectivos 2016 - 2017.-

Que, la Nota N° 378/2015 de Autorización en una de sus partes dice"…***el MEC deslinda responsabilidad sobre la ejecución fuera del proyecto aprobado y remitirá al órgano de control correspondiente en el caso de encontrar variación…".-***

Que, la nota N° 378/2015, emanada del Ministerio de Educación y Cultura, solo ha autorizado la provisión por el periodo lectivo 2016.-

Que, es necesario adecuar la Autorización emanada del órgano competente, con lo previsionado en Contrataciones Públicas para la ejecución correcta del Programa de Almuerzo Escolar, en concordancia con las normativas vigentes.-

Que, la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, en el artículo 31 prevé la Cancelación de la Licitación"…***Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De***

GOBERNACIÓN DE ITAPÚA GOBERNADOR Encarnación - Paraguay

Dr. Luis Roberto Gneiting Dientlar
GOBERNADOR
DEPARTAMENTO DE ITAPUA

igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna…".-

Que la Ley Orgánica Departamental N° 426/94, art. 17 inc. d, faculta al Gobernador a dictar las Resoluciones cuya aplicación se circunscriba a la Administración de la Gobernación.-

POR TANTO Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ITAPUA

RESUELVE:

ARTICULO 1) Cancelar el llamado para la Provisión de Almuerzo Escolar Elaborado en Sitio - Plurianual Individualizado con el ID N° 300.742, por lo expuesto en el Dictamen N° 01/2016 de la Unidad Operativa de Contrataciones.-

ARTÍCULO 2) Autorizar a la Unidad Operativa de Contrataciones a realizar un nuevo llamado con los ajustes correspondientes.-

ARTICULO 3) Comunicar a quienes corresponda, registrar y cumplido, archivar.

Dra. Erika Kufeld
Secretaria General
Gobernación de Itapúa

Dr. Luis Roberto Gneiting
Gobernador
Departamento de Itapúa